



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 42/2023-17.
EXPEDIENTE: 314/2021-2.
ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
JUICIO: SUMARIO CIVIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. H. Cuautla, Morelos, a trece de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **42/2023-17**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada, contra la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, y su **auto aclaratorio** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, dentro del juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **PAGO DE HONORARIOS**, promovido por el Licenciado

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en el expediente **314/2021-2**; y,

RESULTANDO

1. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos establecen:

“... PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente el incidente de tachas interpuesto por la parte actora al testimonio de [No.3] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por las razones expuestas en el considerando respectivo.

TERCERO. La parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó la acción de pago de honorarios en la vía propuesta y ejercitada, y el demandado

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia;

CUARTO. Se condena a la parte demandada [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N) por concepto de honorarios no pagados al actor **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como al pago de **\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N)** en razón de haberse pactado verbalmente que en caso de revocación se pagarían, lo que así aconteció. Se concede para tal efecto al demandado un plazo voluntario de **CINCO DIAS** de conformidad con el artículo 691 del Código Procesal Civil en vigor, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa de la sentencia.

QUINTO. Se absuelve a la parte demandada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas erogados en el presente juicio, por las consideraciones señaladas en el considerando relativo de esta resolución.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

Asimismo en fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó un auto aclarando la sentencia definitiva emitida el **veinte de octubre de dos mil veintidós**, en los siguientes términos:

“Heroica e Histórica, Cuautla, Morelos, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

V I S T O S de nueva cuenta los autos para realizar **aclaración de sentencia** definitiva dictada en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, en los autos del juicio SUMARIO CIVIL promovido por **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **contra [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado ante la Segunda Secretaría de este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, identificado con expediente **314/2021-2**; y,

R E S U L T A N D O S

1.- El veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la que se acredita la acción de pago de honorarios en la vía y forma ejercitada por la parte actora contra [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

2.- El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, fue debidamente notificada la sentencia de mérito a la parte actora [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que mediante escrito presentado el veintiséis de octubre del año que transcurre, promovió aclaración de la sentencia dictada en la presente contienda judicial, al advertir la existencia de errores involuntarios, sin dolo o mala fe.

CONSIDERANDOS

I. Es aplicable en el presente juicio, lo dispuesto por el numeral 509 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, el cual reza en lo que aquí interesa:

“Aclaración de la sentencia. Sólo una vez podrá pedirse la aclaración de la sentencia definitiva y se promoverá ante el Tribunal que hubiere dictado la resolución, al día siguiente de su notificación; o de oficio el Juzgador podrá hacerlo dentro del día siguiente de la notificación correspondiente. La aclaración únicamente recaerá sobre equivocaciones materiales o de cálculo que adviertan las partes; o de omisiones involuntarias que el propio Juez localice en la resolución dictada...”

II. El veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, el actor, promovió aclaración de la sentencia **veinte de octubre de dos mil veintidós**, y que señala las aclaraciones se hacen consistir en lo siguiente:

1. Se aclare en la hoja veintisiete (27) de la sentencia (foja 210) que el testigo [No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] dijo a las preguntas calificadas de legales; **toda vez que dicha sentencia indica que el testigo referido dijo a las posiciones calificadas de legales.**

2. Se aclare al reverso de la hoja numero 33 treinta y tres de la sentencia (213) que la data en la cual el perito [No.14] ELIMINADO Nombre del Perito Parti

cular [13] ofreció su pericial fue el dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno, ya que dicha sentencia indica que la data lo fue el dieciséis de (16) de noviembre del dos mil veintidós.

3. Debiéndose aclarar también, la fecha de ratificación de dicho peritaje, toda vez que resulta ilógico que si el peritaje mencionado se exhibió con fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno(2021) dicha sentencia indique que el mismo fue ratificado con fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno.(2021)

De los argumentos plasmados por el promovente relativos los puntos marcados con los números 1, 2, 3 se aclara lo siguiente:

Por cuanto al punto número uno (1) Le asiste la razón en virtud de que se trata de prueba testimonial y no de confesional, por lo que se corrige lo señalado en la foja 27 veintisiete “ **lo anterior se ve corroborado con la testimonial de [No.15] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien en diligencia formal y debidamente protestado dijo a las preguntas calificadas de legales ...”**

2. Por cuanto al número dos (2) le asiste la razón en virtud de que en efecto como obra a foja (82) ochenta y dos del sumario el perito exhibió su dictamen en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno, (2021) como obra en el sello fechador. Por lo que debe quedar de la siguiente forma: “ Aunado a lo anterior, el actor ofreció el dictamen pericial del perito **[No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** el cual en data dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, exhibió su dictamen en materia de contabiidad...”

3. Por cuanto al punto número tres (3), es acertado que en la sentencia dice “como obra a foja 81 en data diez de noviembre del dos mil veintiuno compareció a ratificar el contenido de su dictamen”... cuando en realidad lo correcto debe ser “como obra foja 81 en data diez de noviembre del dos mil veintiuno compareció a aceptar y protestar el cargo conferido.”



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura, si bien es cierto dichas aclaraciones se refieren a fechas y palabras expresadas, así como expresiones jurídicas, también lo es que los mismos no cambian el fondo del asunto, ni la esencia del juicio promovido, menos aún la sustancia de la sentencia emitida. Es importante precisar que con dicha aclaración no se varía la sustancia de la sentencia de mérito; solo se corrige un error material de la misma. En consecuencia, y toda vez que la aclaración de sentencia recaerá sobre equivocaciones materiales que adviertan las partes, siempre y cuando no se pretenda variar la sustancia de la resolución es procedente la aclaración para quedar como se ha precisado en líneas precedentes.

*En ese tenor, se declara **procedente la aclaración de sentencia, solicitada por la parte actora** por cuanto a los puntos ya señalados y aclarados.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 105, 106, y 509 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la **aclaración** de la sentencia definitiva dictada el día **veinte de octubre de dos mil veintidós**, en los términos precisados en el considerando II de esta resolución, dejándose intocado el resto del contenido de la sentencia señalada, de la que formara parte integral la presente resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

2. Inconforme con esas determinaciones el Abogado Patrono de la parte demandada ciudadano **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido el cinco de diciembre de dos mil veintidós, en el efecto devolutivo.

3. Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, el Magistrado ponente se avocó al conocimiento y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

substanciación del recurso, respecto del Toca Civil **42/2023-17**, derivado del expediente número **314/2021-2**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **PAGO DE HONORARIOS**, promovido por el _____ Licenciado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

4.- Oportunamente se ordenó pasar los autos para resolver el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 530, 531, 532, 534, 535, 537, 541, 548 y 606 del Código Procesal civil en vigor.

II. Procedencia y oportunidad del recurso. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

El artículo 606 del Código Procesal Civil vigente, señala:



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“ARTICULO 606.- *Apelación de autos y sentencias en el procedimiento sumario. En los juicios sumarios solamente los autos y sentencias interlocutorias que decidan incidentes y las sentencias definitivas, serán apelables; el recurso sólo se admitirá en el efecto devolutivo.”*

Atendiendo a lo anterior, se estima que el medio de impugnación hecho valer por la parte demandada y que motiva este análisis, es el idóneo para combatir la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, y su **auto aclaratorio** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **PAGO DE HONORARIOS**, promovido por el Licenciado **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación; y, de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada se desprende que la parte recurrente fue notificada de la resolución recurrida y su auto aclaratorio el veintidós de noviembre de dos mil veintidós¹, por lo que el término de cinco días, inició el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y feneció el veintinueve del mismo mes y año; luego entonces, si el recurso fue presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, es indudable que el recurso de apelación es oportuno.

III. Análisis de los agravios. En primer término, debe puntualizarse que ha sido criterio reiterado tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de los Tribunales

¹ Visible a foja 232 del testimonio de apelación.

Colegiados de Circuito, que tratándose de apelaciones en materia civil impera el principio de estricto derecho, el cual obliga al inconforme a rebatir eficazmente cada una de las consideraciones en las que se sustentó el Juzgador para la procedencia o improcedencia de determinada acción, de tal modo que a través de sus agravios demuestre la ilegalidad de la resolución recurrida.

Con tal lineamiento, en este apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por el Ciudadano [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

El recurrente, en su único agravio, indica lo siguiente:

“...Me causan agravios la sentencia que se apela los resolutivos TERCERO Y CUARTO de la sentencia que se combate, toda vez que se violaron garantías procesales del suscrito y baso mis agravios en los siguientes argumentos:

En primer lugar es menester hacer notar a esta Autoridad, que desde el inicio o el génesis, como así lo llama la hoy responsable, del análisis de fondo del asunto que nos ocupa, la hoy responsable sin el uso del sistema de la sana crítica y de manera incongruente anticipa ya de entrada en su considerandos, la juzgadora en determinar si en autos quedó o no acreditada: a) la existencia del contrato verbal de prestación de servicios-profesionales que dice el actor [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] celebró con su contraparte [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de tal suerte que la hoy responsable viola flagrantemente los principios de congruencia y sana crítica al conceder desde este momento valor a las infundadas aseveraciones del ACTOR que en todo momento fue contradictorio al expresar que es perfectamente acreditable el contrato verbal que según él existió entre el actor y el suscrito ya que es ilógico que alguien trabaje a cambio de una no retribución, pero a la vez afirma que



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el suscrito le debo dinero por concepto de precisamente según él sus honorarios que en todo momento y como bien lo determino la primera instancia, el entonces actor en el de origen NO ACREDITÓ en ningún momento ni que haya existido dicho supuesto contrato de prestación de servicios profesionales que de profesional nada hubiera tenido y menos aún haber pactado el suscrito la exorbitante cantidad de dinero por un juicio en materia familiar, que dijo el entonces el actor en el de origen que me obligue a pagarle ya que es óbice que el suscrito no cuento con los recursos económicos suficientes para obligarme a pagar tan exagerada cantidad de dinero, mas a parte intereses, daños, perjuicios, clausulas (sic) penales por revocación del cargo, todo esto como si fuera una práctica común entre los profesionales del derecho, el andar pactando en los pasillos de los Tribunales con pseudo clientes clausula por clausula, así como la presencia en todo momento de testigos, por lo que resulta risible tanto la intensión del apelante como la dudosa credulidad de la hoy responsable en tales afirmaciones.

Cabe señalar magistrados de esta sala qué la juzgadora de origen no analizo (sic) de forma exhaustiva las pruebas ofrecidas por mi parte, asimismo tampoco en el momento del desahogo de pruebas analizo las tachas que Se realizaron en contra de los atestes, toda vez que como quedó demostrado en el mismo expediente en el que se actúa, ambos testigos tenían un interés personal para qué la parte actora saliera beneficiada, esto viene a robustecer mi dicho, en la cual mi abogado dio a conocer al juzgador cuándo de sus generales los atestes manifestaron no tener ninguna relación de negocio con el actor, sin embargo dentro de los autos en qué se manifestó el accionante es decir mi abogado tanto el ateste [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] cómo [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], ambos tenían calidad de socios y abogados patronos de mi persona en el juicio del que reclaman los honorarios el actor [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es entonces que ellos pudiesen también en cualquier momento reclamar dichos honorarios, sin embargo esto no fue tomado en

cuenta y se les dio valor probatorio alguno.

El juzgador me condena al pago de unos supuestos honorarios que le debo a la parte actora, sin siquiera analizar de fondo si el supuesto contrato verbal de prestación de servicios cumplía con los requisitos de ley para darle la validez respectiva, puesto que la testimonial que en su momento ofreció el actor [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] jamás fue dirigida a demostrar la existencia de dicho contrato, pues sin ningún momento señalaron las condiciones en que se iba a celebrar, tampoco señalaron cláusulas ni algún otro elemento constitutivo de un contrato, solamente sus testimoniales fueron basadas en qué el suscrito lo contraté y que pactamos una cantidad sin decir en que cláusulas valga la redundancia se pactaron las prestaciones que él actor demanda en su escrito inicial.

Ahora bien, tal y como quedó debidamente acreditado en el juicio de origen que dio lugar a la sentencia definitiva de fecha uno de julio de dos mil veintidós, el actor [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó la acción que hizo valer en contra del suscrito, ya que en todo el desarrollo de dicho juicio de origen no quedó plenamente acreditada la existencia del supuesto contrato verbal de prestación de servicios profesionales, además de que no acredito (sic) que el suscrito jamás haya pactado con el pagarle honorarios algunos, ya que de no hubo un estudio en lo individual y en conjunto de los medios de convicción que ofreció solo fueron aseveraciones de sus testigos los cuales nunca testificaron de la existencia de un contrato verbal así como de cláusulas que señalaran sus pretensiones, el Juez que conoció de la causa no consideró que quedó acreditada sus aseveración (sic).

Más aún resulta un flagrante atropello a mis garantías procesales, así como a los principios de legalidad y certeza jurídica y una violación a mis derechos humanos, el pretender hacerme efectivo el cumplimiento a supuestas penalizaciones derivadas de un hipotético contrato verbal de prestación de servicios profesionales, con la tramitación de un juicio controversial, sin que jamás haya sido declarada la existencia de dicho contrato verbal por resolución emitida por una autoridad Judicial, ya que de explorado derecho resulta



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser que de conformidad con lo que disponen los artículos 1009 y 1010 fracciones II y III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que contemplan y regulan la tramitación de los procedimientos no contenciosos, ya que la jurisdicción voluntaria es la vía por la cual se puede acreditar que un contrato verbal se presente ante un juicio, a través de testigos que pueden ser los actos, los hechos o los documentos para probar que se hizo un acuerdo verbal, todos los anteriores son materia para probar que se efectuó este contrato verbal".

Lo cual en la especie no aconteció, por lo que si legalmente no es dable considerar la existencia del supuesto contrato verbal de prestación de servicios profesionales por las razones vertidas en líneas que anteceden, menos aún es lógico considerar que la cantidad que refiere el actor en el de origen y apelante en segunda instancia, es la supuestamente pactada por las partes que según el apelante son los intervinientes, y por lo tanto la correcta e históricamente real, consideraciones de la hoy responsable que trascienden al fallo hoy combatido en sus resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO que hoy me causan agravios; por lo que a criterio del suscrito la hoy responsable se equivocó al dictar su resolución en el sentido en que se resolvió, la cual en todo caso y sometidas a su análisis y consideración las constancias del de origen hubiese confirmado la resolución de primera instancia ya que ni siquiera se acreditó la existencia del supuesto contrato de prestación de servicios profesionales que refiere el hoy tercero interesado en su papel de apelante, en la vía y forma correctas, por lo que la responsable, se extralimita en sus funciones y resuelve de manera incorrecta.

[...]

Me causa agravios también, el valor probatorio que le dieron a las periciales en materia de contabilidad que presenta tanto el actor como la del Juzgado, se me hace ilógico pensar que ambos peritos pudieron determinar la falta de pago así como una sanción por motivo de que el suscrito revocara al actor en el procedimiento que reclama no se le cubrieron sus honorarios, pues de donde tomaron ambos peritos la base para sacar sus conclusiones, sino existió

documento alguno que fundara o motivara la pretensión, las periciales en contabilidad deben ser realizadas en base de algo sólido o tangible, en documentos que se pueden poner a la vista y realizar un exhaustivo análisis de ellos, no de meras aseveraciones. Las matemáticas y la contabilidad es clara, son materias exactas que deben sustentarse en realidades no en imaginaciones.

Cabe señalar que para que un perito reitero pueda emitir un dictamen en el área en que experto debe de tener a la vista documental alguna en la cual se basa su análisis y estudio para lo cual invoco la siguiente jurisprudencia:

[...]

En el juicio que nos ocupa existieron varias violaciones al procedimiento además, cabe resaltar que en fecha 14 de septiembre de 2022, el juzgador emitió un visto antes de pasar a resolver el asunto donde regularizaba el procedimiento con el fin de no violentar mi garantía de audiencia, esto fue respecto al análisis de un incidente de tacha de testigos interpuesta por mi abogado en relación al ateste

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], mismo que en su momento lo declararon como valido lo solicitado por mi abogado, ordenándose girar un oficio al Juzgado Tercero Civil con residencia en Jojutla, Morelos, sin embargo, repentinamente la Juzgadora emite otro vistos, anulando dicha orden emitida por ella misma, dejándome en indefensión con tal acto jurídico, esto sin fundamento o razón de ser, violentando el debido proceso. Hago mención que el ATESTE

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de igual manera me demandó (sic) por la vía misma, pero en cuantía de primera instancia con sede en Jojutla Morelos, situación que hice del conocimiento del Juzgado Menor y por el cual consideraba el suscrito que su testimonial estaba viciada e inclinada por interés personal a favor del actor, pues de la misma manera que el C.

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]me había demandado por pago de honorarios que no le debía, de igual manera este ateste me demandó (sic), por lo cual como lo menciono solicite (sic) en el incidente de tachas a través de mi abogado la prueba de informe de autoridad respecto al expediente



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

182/2021-3 radicado en el juzgado tercero civil de primera instancia del Cuarto distrito Judicial en el Estado de Morelos, en donde también el hoy actor fungió como TESTIGO DEL C. [No.33] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]. Ahora por cuanto a que desecha mi tacha de testigos respecto a ambos atestes, aun que fueron exhibidas por parte del mismo actor documentales en donde el y los atestes estaban designados como abogados y personas autorizadas en mi expediente Familiar del cual reclama el pago de honorarios, el juzgado de origen no los tomo (sic) en cuenta, ya que argumenta que la sociedad que llevan no influye en su veracidad y credibilidad, aun así que en sus generales negaron tener un vinculo de negocio entre ellos, falseando en todo momento con lo declarado en la audiencia, dándole valor probatorio a sus manifestaciones.

Ahora Sus Señorías dentro del mismo procedimiento el actor presento una captura de pantalla de una supuesta conversación que tuvo con el suscrito donde hablábamos de honorarios, cabe resaltar que esta conversación no hace plena prueba para determinar la existencia de dicha conversación, ya que actualmente existen aplicaciones en la Play Store que pueden hacer que se falsifiquen dichas conversaciones, y que en caso de que así fuese el Juzgado de origen debió agotar los elementos de prueba necesario para cerciorarse si en realidad esa conversación existió, además de que como se observa, se le requiere al actor que demostrara que estaba haciendo bien su trabajo, cosa que no fue así, ya que en esa supuesta conversación se le requiere que exhiba un acuse de un juicio de paternidad que a según del profesionista ya había presentado, esto sin embargo puede recaer en el supuesto de una tesis que emite la suprema corte de Justicia de la Nación respecto a que un abogado debe demostrar que realizo (sic) su trabajo con ética y profesionalismo, cosa que no realizaron los abogados que en su momento contrate, es decir, al LIC [No.34] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], pues si fuera así no los hubiera revocado y hubiera cambiado de abogado patrono, es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*más, hasta la fecha sigue el procedimiento ante todas las irregularidades que presenta el juicio familiar, para eso lo sustento con la siguiente tesis:
[...]*

Sentado lo anterior, se procede a dar respuesta a los motivos de inconformidad, de la siguiente forma:

Señala el recurrente que, la Juzgadora de origen no analizó de forma exhaustiva las pruebas que ofreció, de igual manera refiere que, al momento de desahogar las pruebas no analizó las tachas que se realizaron en contra de los atestes, dado que sostiene el recurrente, quedó demostrado el interés que ambos testigos tenían para que la parte actora saliera beneficiada, ya que dio a conocer que en sus generales los atestes manifestaron no tener ninguna relación de negocios con el actor, sin embargo, refiere que su abogado manifestó que los atestes [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tenían la calidad de socios, y que habían sido designados como abogados patronos de su parte en el juicio del que reclaman los honorarios.

Dicho motivo de inconformidad se califica de **INOPERANTE** en razón de las siguientes consideraciones:

Como se puede apreciar, de la sentencia en estudio tenemos que, la A Quo al momento de pronunciarse respecto del incidente de tachas que hizo valer el recurrente, contra el testimonio [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] vertido por [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], determinó que no se encontraba acreditado que el actor y el ateste tuvieran una sociedad, para lo cual realizó un ejercicio argumentativo de lo que es una sociedad y el tipo de sociedades que existen; asimismo expuso que no se demostró que el testigo en cuestión haya sido admitido como abogado del demandado hoy recurrente dentro del



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expediente 449/2019, del índice del Juzgado Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado; de igual manera la primigenia sostuvo que del informe de autoridad rendido por la Juez Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, se desprendía que del expediente familiar 499/2019-2, relativo a la Controversia Familiar de guarda y custodia, depósito y pensión alimenticia contra [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], éste último designó como su abogado a [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no así a [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]; así también sostuvo que del sumario no se advertía dato alguno que permitiera establecer motivos de odio o rencor en dicho testigo, ni mucho menos que el testimonio haya sido vertido con la finalidad de causar un perjuicio al recurrente.

Ahora bien, respecto a las tachas formuladas contra lo depositado por el ateste [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], la Juez de origen determinó declarar improcedente el incidente de tachas, bajo el argumento que no le asistía la razón al inconforme, dado que el ateste no era parte en el expediente en que se actuó, y que el hecho de encontrarse como autorizado para oír y recibir notificaciones, no le surgía el carácter de abogado patrono, mandatario o alguna otra figura jurídica letrada, siendo de explorado derecho que esa circunstancia no equivale a ser parte en el proceso judicial; de igual manera sostuvo la inferior que no se acreditó que el ateste dependiera económicamente de la parte actora.

Por tanto, como ya se había anunciado, este Tribunal de Alzada estima que, los agravios esgrimidos por el inconforme no combaten las consideraciones que hizo la Juez de origen para determinar la improcedencia de las tachas formuladas por el recurrente contra los atestes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] y
[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], de ahí la inoperancia del motivo de inconformidad en estudio, en razón que únicamente afirmó que los testigos tenían interés que la parte actora saliera beneficiada, sin haber demostrado con argumentos lógico jurídicos la ilegalidad de la resolución combatida.

Ahora bien, la inoperancia del agravio se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; **de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;** b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Situación que en el presente caso se actualiza, dado que existe impedimento técnico que impide a este Tribunal, el análisis de la resolución en estudio, en atención que el recurrente no contravino de manera eficaz las consideraciones que rigen la sentencia en estudio.

Por cuanto al motivo de inconformidad consistente en que la A Quo condenó al recurrente al pago de honorarios, sin



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

analizar de fondo, si el supuesto contrato verbal de prestación de servicios cumplía con los requisitos de ley para darle la validez respectiva; y que la testimonial que ofreció la parte actora **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no fue dirigida a demostrar la existencia de dicho contrato, ya que refiere, en ningún momento se señalaron las condiciones en que se iba a celebrar, y que tampoco señaló cláusula alguna, ni otro elemento constitutivo de un contrato.

Este Tribunal de Alzada, estima que dicho agravio es **INOPERANTE**, dado que el impetrante omite hacer argumentos lógico jurídicos para combatir la ilegalidad de la resolución, ya que únicamente hace afirmaciones consistentes en que la testimonial que ofreció la parte actora no fue dirigida a demostrar la existencia del contrato verbal de prestación de servicios, sin combatir los argumentos y la valoración de las pruebas por las cuales la A Quo determinó tener por acreditada la relación contractual, y así demostrar la ilegalidad de la resolución en estudio.

Máxime que, de la lectura de la resolución que se analiza, la A Quo tuvo por acreditada la relación contractual de servicios profesionales entre el recurrente y la parte actora en lo principal, con el informe de autoridad rendido por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, y con la documental científica consistente en una impresión de whatsapp con el hoy recurrente, probanza que adminiculó con la prueba confesional y declaración de parte ofrecida por la parte actora y a cargo de la parte demandada, en la que reconoció haber exhibido esa conversación vía whatsapp, probanzas con las que la juez inferior tuvo por acreditado que el actor prestó sus servicios profesionales como abogado al ahora recurrente, asimismo tuvo por demostrado que se pactó de forma verbal como pago de sus servicios, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pesos 00/100 M.N.) en pagos parciales; y que en caso de revocación del nombramiento se pagaría el equivalente al 30% de la cantidad pactada como honorarios; además dichas probanzas las adminiculó con la prueba testimonial de [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], probanzas con las que tuvo por demostrado que el contrato de prestación de servicios profesionales con el hoy recurrente fue verbal, argumentos que no fueron destruidos por el recurrente a través del agravio en análisis.

Por otro lado, respecto al motivo de inconformidad del recurrente consistente en que le causa agravios el valor probatorio que le dieron a las periciales en materia de contabilidad que presentó tanto el actor como el Juzgado, ya que sostiene que resulta ilógico pensar que ambos peritos pudieron determinar la falta de pago, así como una sanción por revocar al actor en el procedimiento que reclama, y que no se le cubrieron sus honorarios a la parte actora, sosteniendo que no existió documento alguno que fundara o motivara la pretensión, asimismo refiere que las periciales en contabilidad deben ser realizadas en base de algo sólido o tangible, en documentos que se pueden poner a la vista y realizar un exhaustivo análisis de ellos, no de meras aseveraciones.

Motivo de inconformidad, que este Tribunal de Alzada califica de **INOPERANTE**, dado que el recurrente no combate con un razonamiento lógico jurídico las consideraciones que hizo la juez al momento de otorgar valor probatorio a la prueba pericial en materia de contabilidad, y que demuestren la ilegalidad de la resolución combatida, en razón que únicamente hace afirmaciones dogmáticas sin sustento legal alguno, omitiendo hacer argumentos lógico jurídicos que destruyan los



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

argumentos que hizo la juez tendientes a conceder eficacia probatoria a los dictámenes periciales rendidos, en atención a que la A Quo, con los dictámenes en cita tuvo por acreditado que se causó un detrimento patrimonial a la parte actora, además sostuvo que, dichos dictámenes son eficaces para tener por acreditado que derivado de dicho contrato de servicios, el actor demanda el pago de los honorarios que se pactaron entre las partes, periciales que fueron adminiculados, con la prueba de informe de autoridad del cual se advierte que el demandado solicitó la revocación de la parte actora, por lo que, tuvo por acreditado que el demandado revocó a la parte actora, con lo cual tuvo por actualizado el pago de la cantidad que se pactó como pena por haberlo revocado.

Por otra parte, es dable precisar que, previo a valorar las periciales en contabilidad que refiere el recurrente, la juzgadora primigenia tuvo por acreditado la existencia del contrato verbal de prestación de servicios celebrado entre la parte actora y el hoy recurrente, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, en la que se pactó como pago de honorarios la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el 30% (treinta por ciento) de la cantidad mencionada para el caso que lo revocara, contrato verbal que tuvo por acreditado con la prueba testimonial a cargo de **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**y **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** así como con la prueba documental privada consistente en copia de una conversación de whatsapp, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno; probanzas que adminiculó con la prueba confesional y declaración de parte del impetrante, con las que la juez inferior arribó a la conclusión que el actor prestó sus servicios profesionales como abogado del recurrente, y por esa actividad en términos del artículo 2052 del Código Civil en vigor, debe ser remunerado, argumentos que no fueron destruidos por el recurrente a través de los agravios esgrimidos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Respecto a motivo de inconformidad en el que el recurrente, hace alusión que el actor presentó como prueba una captura de pantalla de una conversación, que tuvo con el recurrente donde hablaban de honorarios, y señala que dicha conversación, no hace plena prueba para determinar la existencia de la misma, ya que aduce existen aplicaciones en Play Store, que pueden hacer que se falsifiquen dichas conversaciones, y que el Juzgado de origen debió agotar los elementos de prueba necesario para cerciorarse si en realidad esa conversación existió.

Este Tribunal de Alzada califica el mismo de **INOPERANTE**, en virtud que el recurrente no hace un razonamiento lógico jurídico que lleve a demostrar ante este Tribunal, la ilegalidad de la resolución recurrida, en virtud que únicamente afirma que el juez de origen debió de agotar los elementos de prueba necesarios para cerciosarse si en realidad dicha conversación existió, omitiendo precisar qué preceptos violó la A Quo al momento de otorgar valor probatorio a la captura de pantalla de mensajes de whatsapp.

Cobra vigencia el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece lo siguiente:

Registro digital: 166031
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 188/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 424
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Por cuanto al motivo de inconformidad, consistente en que se violaron los principios de legalidad y certeza jurídica, así como sus derechos humanos, dado que sostiene el recurrente que previo al juicio de pago de honorarios a través de la vía sumaria, la parte actora debió acreditar la existencia del contrato verbal, mediante resolución emitida por una autoridad judicial, conforme a lo que disponen los artículos 1009 y 1010 fracción II y III del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Este Tribunal de Alzada, califica dicho motivo de inconformidad como **INFUNDADO**, como a continuación se expone.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la parte actora previo al inicio del juicio sumario civil sobre el cobro de prestación de servicios, podía acreditar la existencia del contrato verbal de prestación de servicios materia del presente asunto, a través de un procedimiento distinto; sin embargo, dicha circunstancia no es un requisito indispensable de procedencia, para que la parte actora promoviera en la vía **SUMARIA CIVIL**, el cobro de honorarios, dado que la existencia del contrato verbal de prestación de servicios se puede acreditar a través de diversas



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

probanzas dentro del mismo juicio sumario civil, por lo que contrario a lo que sostiene el recurrente no hay disposición en la Ley que obligue a la parte actora a promover un juicio o procedimiento previo para acreditar la existencia del contrato verbal de prestación de servicios.

Por cuanto a los preceptos que invoca en forma de agravios, los mismos no resultan aplicables, dado que del contenido de los artículos 1009 y 1010 del Código Procesal Civil en vigor, a la letra dicen:

*“...**ARTICULO 1009.-** Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas...”.*

*“...**ARTICULO 1010.-** Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:*

- I.- Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;*
- II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;*
- III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho;*
- IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;*
- V.- Comprobar la posesión de un derecho real;*
- VI.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,*
- VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes...”.*

De los preceptos legales en cita, se aprecia que, en las diligencias promovidas en la vía de procedimiento no contencioso, uno de los objetivos que persigue conforme a sus fracciones I y II del ordinal 1010 de la Ley Adjetiva en cita, es demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o

estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida, regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; sin embargo del contenido del artículo 1009 de la misma ley, establece que las diligencias del procedimiento no contencioso son actos en los que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, **sin que esté promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.**

De ahí que, este Tribunal de Alzada estima que, dichos preceptos no resultan aplicables, dado que en el presente asunto sí existe controversia entre las partes.

Respecto al motivo de inconformidad consistente en que la A Quo en fecha catorce de septiembre de veintidós, emitió un vistos en el que regularizó el procedimiento, y ordenó girar un oficio al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, empero aduce el recurrente que la Juzgadora emitió otro vistos en el que anuló dicha orden.

Dicho motivo de inconformidad es **INFUNDADO** como se puede apreciar de las constancias que integran el expediente de origen, en particular, en la audiencia de desahogo de pruebas de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, dentro de la cual se desahogó la prueba testimonial a cargo del ateste **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ofertado por la parte actora en el principal, el inconforme hizo valer incidente de tachas respecto a dicho testimonio, en virtud que refirió que el ateste lo demandó en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, en el expediente 182/2021-2, asimismo solicitó para acreditar su dicho se girara oficio al juez competente para que informara quienes eran las partes de dicho



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

juicio.

Como consecuencia a lo anterior, la inferior dio vista en el acto a la parte contraria, con el incidente de tachas, por lo que, la parte actora a través de su abogado patrono, dio contestación al incidente de tachas planteado, teniéndosele por hechas sus manifestaciones, y se mandó reservar la resolución del incidente para la sentencia definitiva como se aprecia a foja 113.

Mediante auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, la inferior se percató que al momento de dar trámite al incidente de tachas planteado por el recurrente en contra del testimonio que realizó **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]**, omitió proveer respecto al informe que fue solicitado por el recurrente, por tanto entre otras cosas ordenó proveer sobre la petición que realizó el abogado patrono de la parte demandada en la audiencia de desahogo de la prueba testimonial a cargo de **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]**, respecto al informe que ahí solicitó.

Por lo que, mediante auto de catorce de septiembre del dos mil veintidós, la A Quo determinó desechar la prueba de informe de autoridad a cargo del Juez Tercero Civil con sede en Jojutla Morelos, en virtud que el ofrecimiento no fue realizado en términos claros, informe que fue ofertado por el recurrente al formular el incidente de tachas contra el ateste **[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

De lo anterior resulta evidente que, no le asiste la razón al recurrente en virtud que del acuerdo de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, emitido por la inferior, no se advierte que se haya admitido el desahogo de la prueba de informe a cargo del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia

del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que alude el recurrente en sus agravios.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado por una parte **INOPERTANTES** y por la otra **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el recurrente, se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, y su **auto aclaratorio** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **PAGO DE HONORARIOS**, promovido por el Licenciado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

contra

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en el expediente **314/2021-2** por los razonamientos antes expuestos.

IV. Condena en Costas en segunda instancia. De lo aquí resuelto, atendiendo a lo que establece el artículo 168² del Código Procesal Civil en vigor, no ha lugar a efectuar condena en costas en esta instancia.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 530, 531 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, y su **auto aclaratorio** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, dentro del juicio **SUMARIO CIVIL** sobre

² ARTICULO 168.- No se causan costas en juzgados menores. En los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio.



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PAGO DE HONORARIOS, promovido por el Licenciado
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en el expediente **314/2021-2** por los razonamientos antes expuestos.

SEGUNDO.- No ha lugar a condenar en costas en esta instancia, conforme al considerando último de esta resolución.

TERCERO.- Remítase testimonio de ésta resolución al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución notifíquese al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestra en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante, Doctor en Derecho **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Integrante; y Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al toca civil 42/2023-17, expediente 314/2021-2.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



TOCA CIVIL: 42/2023-17.

EXPEDIENTE: 314/2021-2.

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ICIAL

DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



TOCA CIVIL: 43/2023-17
EXPEDIENTE: 314/2021-2
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.